

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº35 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DN-01 “SANTA BÁRBARA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

Nº Expediente: EAE/SC/06/2017 - PA170117

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del Órgano Ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* (BOJA 6 de 12/01/2016).

El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Título III* de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su *Sección 4ª*, previa Resolución de la Delegación Territorial de la Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 16/06/2017, de Admisión a Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº35 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DN-01 “SANTA BÁRBARA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA.

2. MARCO NORMATIVO.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	1/13

En aplicación del art. 36.2.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°35 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DN-01 "SANTA BÁRBARA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del **art. 40.3.a)** de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al art. 40.6.d) de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°35 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DN-01 "SANTA BÁRBARA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con el *Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

3. TRAMITACIÓN.

En fecha 26 de abril de 2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la *Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla para modificar la delimitación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 "Santa Bárbara"*, en el término municipal de Sevilla, *formulada por el Ayuntamiento de Sevilla*, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la *Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla para modificar la delimitación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 "Santa Bárbara"*, en el término municipal de Sevilla, se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 40.3.a)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla para modificar la delimitación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 "Santa Bárbara"*, en el término municipal de Sevilla, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 16 de julio de 2017 se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla por la que se acuerda la Admisión a Trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la presente *Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido de las Normas Urbanísticas*.



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	2/13

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

El 13 de julio de 2017 el Servicio de Carreteras y Movilidad del Área de Cohesión Territorial de la Diputación de Sevilla manifiesta que esta modificación de planeamiento no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente la Diputación Provincial y por tanto no se efectúa ninguna indicación con respecto a la protección y defensa del medio ambiente.

El Secretario General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el 18 de julio de 2017 un informe que establece que el expediente no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Sevilla. Se ha consultado para ello la Clasificación de Vías Pecuarias en el término municipal así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único Ambiental de Andalucía (REDIAM)

El 19 de julio de 2017 el Servicio de Análisis y Planificación Comercial de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo comunica que no procede su informe con respecto a la Evaluación Estratégica de la Modificación N°35 del Texto Refundido del PGOU porque no se prevé ni se permite en ella la instalación de una gran superficie minorista ni se dispone de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5000 m² tal como establece el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

El Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite un informe el 19 de julio de 2017 en el que se explica que será obligatorio solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla. Junto a dicha solicitud de informe se deberá remitir una copia de la documentación completa correspondiente al citado planeamiento debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo a ser posible, capas digitales en Sistema de Información Geográfica y formato PDF para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a ese servicio.

Manifiesta además que *“el ámbito afectado por la Modificación Puntual N° 35 se sitúa sobre la masa de agua subterránea 05.47 “Sevilla- Carmona”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un Estudio Hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.*

Aclara el informe que, previo a la ejecución de cualquier obra en Dominio Público Hidráulico deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. También es necesaria autorización de dicha Confederación para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del citado Reglamento. Añade que *“no obstante, de la propuesta de Modificación Puntual N° 35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla relativa a la ficha de planeamiento*



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	3/13

“ARI-DN-01 Fábrica Santa Bárbara”, no se observan posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y de policía. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir”

Con respecto a los riesgos por avenidas e inundaciones recoge el mismo Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) que *“de acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Sevilla no se encuentran inventariados puntos con riesgo de inundaciones.*

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables”.

Continúa explicando que *“en el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, que la traspone al ordenamiento español, identifica entre las zonas con riesgo e inundación el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG013 “Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla, afectando al término municipal de Sevilla.*

Para ésta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado los correspondientes Estudios de Desarrollo, con delimitación de las zonas inundables para diferentes períodos de retorno.

Según la delimitación de la zona inundable para el período de retorno de 500 años del citado estudio, se encontraría afectado el ámbito de esta modificación.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que están destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	4/13

existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, o rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En cualquier caso, dado el objeto de esta Modificación Puntual del Planeamiento General, cuyo ámbito está dentro de la trama urbana de Sevilla y clasificado como Suelo Urbano, su desarrollo debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de defensa del núcleo urbano, o se deben proponer medidas que eviten los riesgos de inundación de los terrenos objeto de la Modificación, siempre que estas no comprometan la futura defensa legal del núcleo urbano ni provoquen daños a terceros. De forma alternativa se podrá acoger a lo siguiente:

El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, introduce el artículo 14bis al Reglamento de Dominio Público Hidráulico, relativo a limitaciones de usos del suelo en la zona inundable.

En él se indica que, en aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de Suelo Urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1:

«a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas tales como hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.»

Además, el promotor deberá suscribir una Declaración Responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de Protección Civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta Declaración Responsable deberá presentarse ante esta Administración Hidráulica con una antelación mínima de un



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	5/13

mes antes del inicio de la actividad.

Además, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe Anotación Registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc)

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales, los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza."

Con respecto a los Recursos Hídricos, la respuesta del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) recuerda que el documento de planeamiento debe incluir un informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo a la Disponibilidad de Recursos Hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de esta modificación N°35 del PGOU de Sevilla. Se deberá asimismo disponer de Concesión Administrativa de Aprovechamiento de Aguas Públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Se requerirá además medidas para una adecuada gestión de la demanda hídrica (en general las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica y el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía), para la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y para la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. Por ello el planeamiento deberá ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure esta gestión así como que existen infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento definirá las nuevas infraestructuras. Se tenderá a redes separativas de aguas potables y no potables.

Por su parte el saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento debe posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Por ello se recomienda instalar tanques de tormenta.

El informe del Servicio de Infraestructuras concreta que *"se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando estas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para período de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de*



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	6/13

caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad."

La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite el 25 de septiembre de 2017 una respuesta a la consulta sobre la Modificación N° 35 del PGOU de Sevilla en la que comunica que corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, como Órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, solicitar el Informe de Incidencia Territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007. Este informe se emitirá tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 5.2.e) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como marco de referencia normativa de los aspectos territoriales del instrumento de planeamiento se cuenta con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 (BOJA n° 250 de 29 de diciembre de 2006), y con el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009 (BOJA n° 132 de 9 de julio de 2009). Se trata de planes públicos cuyas determinaciones se organizan en tres niveles de vinculación (normas, directrices y recomendaciones). La Oficina de Ordenación del Territorio manifiesta que "*sería aconsejable que los documentos contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS*". Dicha oficina destaca la directriz 61 del POTA atendiendo a la cual "*la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad (modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, restauración y mejora del medio ambiente), así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.*"

El 26 de octubre de 2017 entra en el Registro de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla un informe del Servicio de Actuaciones en Cauces de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Identifica en el ámbito que nos ocupa los cauces públicos Río Guadaira y Río Guadalquivir y advierte de que pudieran existir además cauces de menor entidad a los que habría que aplicar la normativa sectorial de aguas vigente. También señala que allí se encuentran dos masas de agua subterránea, la de Sevilla-Carmona (UH-0547) y la masa Aluvial del Guadalquivir-Sevilla (UH-0573). La primera se encuentra en estado químico Malo y en estado cuantitativo Malo, siendo su estado global Malo. La segunda también presenta un estado químico Malo mientras que su estado cuantitativo es Bueno, siendo su estado global Malo.

El informe indica que se puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Ligerito a Avanzado). Otras Administraciones



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	7/13

también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (entre otros, el visor BioForAn, <http://siesa.info/bioforan>), aunque la información que ofrecen no es, en general supervisada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El 7 de noviembre de 2017 entra en el Registro de la Delegación Territorial de la CMAOT el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte como respuesta a la consulta efectuadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía. Identifica en el ámbito *“edificaciones vinculadas a la producción industrial a la metalurgia y el armamento que no están inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Tres de ellas presentan características formales y constructivas que revisten interés desde el punto de vista industrial en relación con la historia de la ciudad, aunque solo una goza de protección urbanística.”*

Añade que la nueva ficha que define el ARI-DN-01 que resulta de sustraer la parcela de la demandante propone una ordenación que no es vinculante ya que deberá desarrollarse mediante un Plan Especial. Prevé equipamientos que reutilizan el edificio con protección urbanística y otros de nueva planta en el ámbito en el ámbito noroeste del ARI, sobre la nave de fundición de aceros levantada en 1930. El tercer edificio de interés se localizará frente a la nave con protección urbanística, donde hay previstos espacios libres.

La conclusión del Servicio de Bienes Culturales es favorable puesto que “los parámetros considerados en la modificación de la ficha son compatibles con el mantenimiento de dichas construcciones mediante el reajuste del viario y los espacios libres.”

La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emite con fecha 29 de noviembre de 2017 Propuesta de Informe Ambiental Estratégico, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Sevilla se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo Único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

TEXTO REFUNDIDO PGOU

MODIFICACIÓN PUNTUAL



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	8/13

El objeto de esta Modificación del PGOU de Sevilla que se propone es cumplir la sentencia dictada el 10 de mayo de 2012 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de 19 de julio de 2006 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía por la que se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, expresándose, en el fallo de la sentencia que la finca de la actora deberá quedar fuera de la actuación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 “Fábrica de Santa Bárbara”. La ejecución de la sentencia implica modificar el PGOU con una nueva delimitación del ARI DN-01 que excluya la finca propiedad de la recurrente, situada en la confluencia de la calle Juglar con la calle José María Moreno Galván.

Dicho sector engloba las instalaciones abandonadas tras el desmantelamiento de una implantación militar. El objetivo del desarrollo de esta zona es la integración urbana de sus espacios persiguiendo su transformación hacia la actividad residencial y a la implementación de zonas libres y equipamientos de dotación para la trama urbana, resolviendo las condiciones ambientales y de puesta en valor de las edificaciones que aún conservan interés en el enclave militar original.

Una vez excluidos los aprovechamientos de la finca de la recurrente se pretende mantener el equilibrio en el Área de Reparto en Suelo Urbano No Consolidado en el que se integra el ARI DN-01.

El ARI-DN-01 “Fábrica Santa Bárbara” está en el Distrito de Nervión pero en el PGOU de Sevilla se ha incluido en el área de reparto BP-01/UR, del Distrito Bellavista-La Palmera. En dicha Área de Reparto, además de la que nos ocupa, se encuentran dos Áreas de Reforma Interior de Bellavista (ARI-DBP-01 “Cuartel de Caballería” y ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”) y la Actuación Simple de Equipamiento ASE-DN-01 “Fábrica de Artillería”, en Nervión. El Área de Reparto se orienta por tanto a integrar en la ciudad instalaciones militares en desuso. Aunque es sólo el ARI-DN-01 el sector afectado por la sentencia, todos han de ser estudiados conjuntamente. En este sentido se modifica la ficha reduciendo la superficie total descontando la superficie de la finca. Se mantiene el aprovechamiento medio del ámbito (0.6581 UA/m²) y el exceso de aprovechamiento en 6.546 UA. Por otro lado, el sector se encuentra incluido en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 19 “La Calzada-Fábrica de Artillería”, aprobado definitivamente el 15 de julio de 2010.



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	9/13

OBJETIVOS Y CRITERIOS. (ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA)

Nueva ARI sector 19 "La Calzada-Fábrica de Artillería" del Conjunto Histórico
Se trata del desmantelamiento de una implantación militar obsoleta con la consiguiente integración urbana de sus espacios. La ordenación propuesta persigue la transformación hacia la actividad residencial, proporcionando nuevas reservas de espacios libres y equipamientos que doten localmente la trama urbana, resolviendo las condiciones ambientales y de puesta en valor de las edificaciones que conservan interés del enclave militar original.

Otras condiciones para su desarrollo:

- Obligación de redactar Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.8 apartado 5, Artículo 5.2.3 apartado b) y Artículo 2.2.4 de las Normas Urbanísticas.
- La ordenación grafitada se considera indicativa como esquema de organización del sector, debiendo justificarse, en su caso, una ordenación diferente al esquema propuesto.
- Se debe dar respuesta a las especiales características del entorno, valorando el interés histórico-arquitectónico de las edificaciones pertenecientes a la antigua fábrica de Artillería que, en su caso, si se estima que existen valores justificados, debieran ser protegidas.
- El PERI se desarrollará una vez aprobado el Catálogo del Sector, que deberá valorar previamente la catalogación de las edificaciones de borde del ARI y la posible apertura de viario que afecta a una de estas edificaciones. La ordenación deberá resolver con una adecuada propuesta tipomorfológica y volumétrica, las situaciones de contacto con las medianerías y edificaciones del entorno existentes.
- Será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11.2.6. de las Normas.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	SUPERFICIE M ² SUELO CON APROVECHAMIENTO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO U/M ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO U ₀	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO U ₀	10% CESIÓN U ₀	EXCESOS APROVECHAMIENTO U ₀
31.916	29.009	2.907	0,6581	25.636	17.181	1.909	6.546
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ² s	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ²	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	NÚMERO MÍNIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS	APROVECHAMIENTO VIV. PROTEGIDA (U ₀)	APROVECHAMIENTO VIV. PROTEGIDA %
RESIDENCIAL	1,0000	29.009	86,10	275	101	7.691	30,00%

ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ²	COEFICIENTE PONDERACIÓN USO	COEFICIENTE PONDERACIÓN URBANIZACIÓN	APROVECHAMIENTO U ₀	SUPERFICIE SUELO EDIFICABLE M ²	ALTURA MÁXIMA Nº PLANTAS	TIPOLOGÍA
VIVIENDA LIBRE	18.890	1,00	0,95	17.945			ABIERTA MANZANA
VIVIENDA PROTEGIDA	10.120	0,80	0,95	7.691			
TOTAL	29.009			25.636			
DOTACIONES LOCALES (TOTAL)			9.806	30,72%	VIARIO (TOTAL)		
ESPACIOS LIBRES			S.I.P.S.	EDUCATIVO	DEPORTIVO	TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	La superficie de viario es aproximada
2.901			6.905	0	0	0	

TEXTO REFUNDIDO

GESTIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: -
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN ESPECIAL

PROGRAMACIÓN

SEGUNDO CUATRIENIO

Durante los estudios realizados para cumplir la sentencia se ha tenido constancia del carácter patrimonial de unos terrenos incluidos en el ARI y que en la ficha aparecen como Suelo Público Asociado. El Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas emitió un informe al respecto indicando que una porción de dichos suelos se encuentra incluida con carácter patrimonial en el Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla. Estos 1411 m² no pueden por tanto ser considerados sin aprovechamiento por lo que también hay que incorporarlos al ARI.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	10/13

Con la modificación la ordenación del ARI-DN-01 pasa a ser:

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	SUPERFICIE M ² SUELO CON APROVECHAMIENTO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO UA/M ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO UAs	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO UAs	10% CESIÓN UAs	EXCESOS APROVECHAMIENTO UAs
29.784	28.893	891	0,6581	25.561	17.113	1.901	6.546
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ² s	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ² /t	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	NÚMERO MÍNIMO VIVIENDAS PROTEGIDAS	APROVECHAMIENTO VIV. PROTEGIDA (UAs)	APROVECHAMIENTO VIV. PROTEGIDA %
RESIDENCIAL	1,0013	28.931	87,97	262	101	7.691	30,09%

ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² t	COEFICIENTE PONDERACIÓN USO	COEFICIENTE PONDERACIÓN URBANIZACIÓN	APROVECHAMIENTO UAs	SUPERFICIE SUELO EDIFICABLE M ² s	ALTURA MÁXIMA Nº PLANTAS	TIPOLOGÍA
VIVIENDA LIBRE	18.811	1,00	0,95	17.870			ABIERTA MANZANA
VIVIENDA PROTEGIDA	10.120	0,80	0,95	7.691			
TOTAL	28.931			25.561			
DOTACIONES LOCALES (TOTAL)			9.806	32,92% VIARIO (TOTAL)		1.978	40,22%
ESPACIOS LIBRES	S.I.P.S.	EDUCATIVO	DEPORTIVO	TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	La superficie de viario es aproximada		
2.901	6,905	0	0	0			

La adaptación a la sentencia y al informe del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas implica modificar dos planos de la Ordenación Estructural del PGOU de Sevilla, el “o.e.01 Clasificación y categorías de Suelo Urbano y Urbanizable” y el “o.e. 09 Áreas de Reparto”.

También se modifican los planos de Ordenación General (o.g.09 “Ordenación Urbanística Integral” y o.g.06 “Actuaciones Integradas en el Suelo Urbano No Consolidado”), de Ordenación Pormenorizada completa (hoja 13-14), de catalogación y alturas del Conjunto Histórico (hoja 13-14) y la ficha del ARI-DN-01 “Fábrica Santa Bárbara”.

Tras esta modificación del planeamiento general será necesario incorporar los cambios al Plan Especial de Protección del Sector 19 “La Calzada” lo que implicará adaptar sus planos de Ordenación 6, 7 y 8.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al art. 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Su objeto es evaluar las modificaciones del Texto Refundido del PGOU de Sevilla descritas en el apartado 4 de este informe. Consisten en adaptar la delimitación del Área de Reforma Interior ARI-DN-01 “Fábrica Santa Bárbara” a la sentencia dictada el 10 de mayo de 2012 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Esta adaptación del límite es obligatoria y no es posible proponer alternativas a ella. Las consecuencias de esto en la ordenación del resto de áreas pertenecientes al Área de Reparto BP-01/UR tampoco permiten alternativas, ya que, para reducir al máximo la incidencia de la sentencia, se mantiene el aprovechamiento medio del Área de Reparto. También hay que incorporar nuevos aprovechamientos de suelos que en el PGOU se consideraron Suelo Público Asociado (sin aprovechamiento) y un informe del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas ha reconocido como Suelo Patrimonial (con aprovechamiento) del Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

El balance de estos cambios es un pequeño aumento de la densidad máxima de la zona (que pasa de 86,10 viv/ha a 87,97 viv/ha) pero una reducción del aprovechamiento y del número máximo de viviendas manteniendo el mínimo de viviendas protegidas previsto.

El borrador que se ha presentado aporta en su punto 7 un análisis cuantitativo sobre la probabilidad de que se produzcan impactos en la salud como consecuencia de esta modificación del planeamiento general. Esta no incide ni en la movilidad ni en los espacios públicos ni en el metabolismo urbano ni en la convivencia social. Hay que tener en cuenta que se trata de modificaciones en un Área de Reforma Interior que ya existía en el PGOU. Se han mantenido los estándares urbanísticos y se reduce del número máximo de viviendas (sin disminuir la cantidad de vivienda protegida, pues se reduce solo la edificabilidad de la vivienda libre de 79 m² de superficie). El documento afirma que esto, sin incidir en la viabilidad económica del proyecto, es positivo en el diseño urbano de un distrito de densidad media alta como es Nervión. El impacto en la salud se considera, pues, no significativo.

Además la modificación no varía los metros cuadrados edificables destinados a Espacios Libres ni a servicios de interés público y social, por lo que no se incorporan actuaciones que puedan alterar la afección al medio ambiente de la ordenación actual del ARI-DN-01.

El Plan General de Ordenación Urbanística 2006 y el Plan Especial de Protección del Sector 19 “La Calzada” ya fueron objeto de Evaluación de Impacto Ambiental durante su tramitación.

La modificación no distorsiona las medidas que el Estudio de Impacto Ambiental del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla ha previsto para prevenir y reducir los posibles impactos negativos relevantes al medio ambiente.

6. PRONUNCIAMIENTO.

En vista de todo lo anterior, no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de esta Modificación Puntual N°35 del Texto Refundido del PGOU de Sevilla para modificar la delimitación del ARI-DN-01 “Santa Bárbara”.

Cabe añadir además que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental.



Código:640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	12/13

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, a los solos efectos ambientales,

DECLARA

VIABLE la MODIFICACIÓN PUNTUAL N°35 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE SEVILLA PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI-DN-01 "SANTA BÁRBARA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo. Fernando Martínez Vidal



Código:64oxu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	64oxu817PFIRMA+KtHcYVcJr1ggUXK	PÁGINA	13/13